



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA MARTA  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AVISO**

**Herederos determinados e indeterminados de Carlos Arcila Cardona**

**RAD. 2023-00081-00**

**Ponente: Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR.**

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de la fecha, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Claudia Patricia García Castro y José Martín Jiménez Gracia**, en contra del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*“...Este Colegiado, dentro de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado, por los señores Claudia Patricia García Castro y José Martín Jiménez Gracia, en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, a cargo del doctor Luís Guillermo Aguilar Caro, a la que fueron vinculados el perito, Jorge Enrique Jola Ballén, herederos determinados e indeterminados de Carlos Arcila Cardona, los curadores ad litem, que dentro del juicio cuestionado, representan a las personas indeterminadas y los señores Carlos Arcila Martínez, María Arcila Martínez, Esmeralda y Violeta Arcila Yacamán, Sandra, Juan Carlos y Claudia Patricia Arcila Duque, en providencia del pasado treinta (30) de marzo, resolvió negar el amparo deprecado, recibándose el legajo en este Tribunal el día de hoy. La anterior decisión, fue impugnada por la accionante, y mediante auto del veinticuatro (24) de mayo recién transcurrido, emitido por la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, resolvió: “1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de todas las partes e intervinientes del proceso criticado, entre estos, Carlos Arcila Martínez, Esmeralda y Violeta Arcila Yacaman, Sandra y Claudia Patricia Arcila Duque, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso. 2. En consecuencia, se ordena regresar el expediente al Tribunal de origen para que renueve la actuación, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído. 3. Comuníquese por el medio más expedito a los interesados y líbrense las demás comunicaciones pertinentes.”. Así las cosas, se dispondrá entonces obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, dentro de esta acción de tutela, informándosele de esta decisión al despacho enjuiciado y a las partes intervinientes. En torno a los señores María Arcila Martínez y Juan Carlos Arcila Duque, no se dispondrá su notificación, toda vez que a ellos no se refirió la Corte Rad. 47-001-22-13-000-2023-00081-00 (Folio 433 - Tomo XI) 2 Suprema de Justicia, seguramente por cuanto comparecieron al trámite tutelar, a través de apoderada. Por lo expuesto, se RESUELVE: PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del pasado veinticuatro (24) de mayo, dentro de esta acción de tutela, en consecuencia, por Secretaría, notifíquese en legal*

*forma, de acuerdo a las directrices de dicho Colegiado, a los curadores ad litem, que dentro del juicio cuestionado, representan a las personas indeterminadas y a los señores Carlos Arcila Martínez, Esmeralda y Violeta Arcila Yacamán, Sandra y Claudia Patricia Arcila Duque, al señor Jorge Enrique Jola Ballén y a los herederos determinados e indeterminados de Carlos Arcila Cardona, a quienes se les concederá el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. SEGUNDO: Oportunamente se pasará el expediente al despacho para resolver de fondo el presente asunto. TERCERO: Infórmesele de esta decisión al despacho enjuiciado y a las partes intervinientes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”**

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



**LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA**  
Secretario Adjunto